

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., veintitrés de octubre de dos mil veinte.

De conformidad con lo normado en los numerales 4 y 10 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Indicar en el memorial poder la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (inc. 2 art. 5 Decreto 806 de 2020).

2. Allegar el título ejecutivo que se pretende ejecutar, esto es, el acta de conciliación No. 010-15 R.U. G. No 1347-14, celebrada en la Comisaría quinta (5) de familia de USME el día 14 de enero de 2015, como quiera que el referido documento no se aportó con la demanda.

3. Aportar la certificación expedida por el Colegio del Santísimo Rosario, a la que hace mención en el hecho décimo quinto del líbello demandatorio, o en todo caso proceda a acreditar el pago a que se hace referencia en el referido hecho.

4. Indicar la dirección electrónica de las partes y del apoderado judicial.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO  
No. 122 a la hora de las 8:00  
a.m.

26 OCTUBRE 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e485c8a8ea7d802192956567e58e318b9021936f3205f2829c95e4caa6e4969**

Documento generado en 23/10/2020 03:10:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**